Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00147-00
Demandante	GLADYS MARINA GUZMAN DURAN
Demandado	COLPENSIONES

Procede el Despacho a determinar la admisión de la demanda presentada por **YOLEIDA DEL CARMEN MORALES TOLOZA** contra **COLPENSIONES** y la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.,** de conformidad con el art 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Según lo previsto en el numeral 7 del art. 25 del CPTSS, los hechos deben ser claros, por lo cual, se encontró defectos en los siguientes hechos;
   - El hecho tercero, deberá ser modificado por contener multiplicidad de hechos.
   - El hecho cuarto, deberá ser suprimido, por cuanto el apoderado da contestación a la demanda presentada por **GLADYS MARINA GUZMAN DURAN**, según lo previste en el art. 63 del C.G.P, deberá intervenir presentando demanda, no contestando la demanda formulada por **GLADYS MARINA GUZMAN DURAN.**
   - El hecho quinto realmente deberá ser modificado por contener multiplicidad de hechos y así mismo contener manifestaciones subjetivas.
   - El hecho octavo deberá ser aclarado o modificado debido a que incluye multiplicidad de hechos y manifestaciones subjetivas.
   - El hecho décimo primero deberá ser suprimido por cuanto no contiene ningún hecho que pueda ser debatido o contestado por la parte demandada.
   - El hecho décimo primero nuevamente, deberá ser suprimido por cuanto no contiene ningún hecho que pueda ser debatido o contestado por la parte demandada.
   - El hecho décimo tercero deberá ser modificado por contener multiplicidad de hechos y así mismo contener manifestaciones subjetivas.

2. No se avizora dentro de los anexos la reclamación administrativa realizada por consiguiente se hace necesario allegar la misma.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **WILLMAN HUMBERTO NARVAEZ RAMIREZ** quien se identifica con número de cedula No. 1.096.182.233 y es portador de la tarjeta profesional No. 235.479 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante **YOLEIDA DEL CARMEN MORALES TOLOZA.**

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un **NUEVO ESCRITO DE DEMANDA**, con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **YOLEIDA DEL CARMEN MORALES TOLOZA** contra **COLPENSIONES** y la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.,** se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **WILLMAN HUMBERTO NARVAEZ RAMIREZ** quien se identifica con número de cedula No. 1.096.182.233 y es portador de la tarjeta profesional No. 235.479 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante **YOLEIDA DEL CARMEN MORALES TOLOZA.**

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 093 de fecha 20 de octubre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116215cb2e33ef76a0586e38061b4c6d926cb5d16f0ad50584164b3e0cc43a8c**
Documento generado en 19/10/2023 02:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica